FIRMADO POR
Alcaldia de Mislata
Por delegación, decretos nº 2543 y 5078 de 2023
El regidor Joaquín Moreno Porcal
24/04/2025

FIRMADO POR
El Secretari de l'Ajuntament de Mislata
Luis Ramia De Cap Salvatella
24/04/2025

Asunto: Bases específicas que han de regir el proceso de selección para la constitución de una bolsa de empleo de técnico/a integración social.

RESOLUCIÓN

Vista la propuesta de 15/11/2024, sefycu 5648053 sobre las bases específicas reguladoras de la convocatoria para la constitución de una bolsa de empleo temporal de técnico/a integración social, escala administración especial, grupo B.

Visto que en fecha 12/12/2024 se celebró Mesa Común de Negociación en la que se aprobaron las citadas bases. Consta certificado de extracto de dicha mesa, sefycu 5887644.

Visto que las bases se atienen a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que sea aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, en el Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen local, Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat Valenciana, de la Función Pública Valenciana, Decreto 3/2017, de 13 de enero del Consell, por el que se aprueba el reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que establecen las reglas básicas y programa mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local y demás disposiciones legales y reglamentarias de debida aplicación.

Visto el informe de al responsable y el concejal de RRHH, de 30/01/2025, sefycu 5888162 y la adenda al mismo, de24/04/2025.
Visto el informe del Secretario del Ayuntamiento, de 10/04/2025, sefycu 6163319.

En cuanto al órgano competente para la aprobación de las bases, el mismo es la Alcaldía Presidencia, no obstante, en virtud de las Resoluciones de Alcaldía 2543/2023, de 28 de junio y 5078/2023, de 20 de diciembre, se ha delegado la competencia en el Concejal delegado de Área de Bienestar social, Servicios Municipales y Gestión de Recursos.

En consecuencia, ***se RESUELVE:***

FIRMADO POR
Alcaldia de Mislata
Por delegación, decretos nº 2543 y 5078 de 2023
El regidor Joaquín Moreno Porcal
24/04/2025

FIRMADO POR
El Secretari de l'Ajuntament de Mislata
Luis Ramia De Cap Salvatella
24/04/2025

PRIMERO. Aprobar las bases específicas que han de regir la convocatoria para la constitución de una bolsa de empleo temporal de técnico/a integración social, en los términos sometidos a negociación, conforme se detalla a continuación:

BASES ESPECÍFICAS QUE HAN DE REGIR EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO TEMPORAL DE TÉCNICO/A DE INTEGRACIÓN SOCIAL, GRUPO B, EN EL AYUNTAMIENTO DE MISLATA

PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Constituye el objeto de esta convocatoria formar una bolsa de trabajo temporal para la provisión de puestos de trabajo de Técnico/a de Integración Social, grupo B, Escala Administración Especial, mediante el sistema de concurso-oposición libre con las pruebas, puntuaciones y requisitos que constan en la misma, garantizándose en todo caso el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Los nombramientos se efectuarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y artículo18 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la función pública valenciana, en relación con lo dispuesto en el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana. Será de aplicación lo dispuesto en los artículos 33 y 35.6 y 7 del mismo, en cuanto a la prelación de las bolsas temporales para los llamamientos.

SEGUNDA. NORAMTIVA APLICABLE

En lo no previsto en las presentes bases, al proceso selectivo le será de aplicación, en lo que corresponda, la siguiente legislación:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la administración local.

FIRMADO POR
Alcaldia de Mislata
Por delegación, decretos nº 2543 y 5078 de 2023
El regidor Joaquín Moreno Porcal
24/04/2025

FIRMADO POR
El Secretari de l'Ajuntament de Mislata
Luis Ramia De Cap Salvatella
24/04/2025

- Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP).
- Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana. Decreto Ley 12/2022, de 23 de septiembre, del Consell, por el que se modifica la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana.
- Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del sector público.
- Las restantes disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

En lo que no se encuentre previsto en las presentes bases específicas y en la normativa expuesta, le será de aplicación las Bases Generales que han de regir la convocatoria de pruebas selectivas para el nombramiento o contratación de personal funcionario interino o laboral temporal mediante la constitución de bolsas de empleo temporal (B.O.P. nº 56 de fecha 24 de marzo de 2021 y su modificación de 26 de enero de 2023 B.O.P. nº 31 de fecha 14 de febrero de 2023).

TERCERA. REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES

Para la admisión al proceso selectivo, las personas aspirantes deberán poseer en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantener durante el proceso selectivo hasta el momento de toma de posesión, los siguientes requisitos de participación:

- Tener la nacionalidad española o la de alguno de los estados miembros de la Unión Europea, o ser persona incluida en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, todo ello en los términos que establecen los arts. 56 y 57 del TREBEP.

- Tener cumplidos 16 años y no haber alcanzado la edad legal de jubilación forzosa.
- Poseer las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas que sean necesarias para el desempeño de las funciones y tareas propias del puesto a desempeñar.
- No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- Estar en posesión o en condiciones de obtener en la fecha de finalización del plazo de solicitudes, el título de Técnico/a Superior en Integración Social o equivalente (entendiéndose por equivalente mismas titulaciones con distinta denominación por pertenecer a planes de estudio diferentes). En todo caso, la equivalencia de titulaciones deberá ser aportada por quien participe en la presente convocatoria mediante certificación expedida al efecto por la Administración competente en cada caso. En el supuesto de títulos expedidos en el extranjero, se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación o, en su caso, del correspondiente certificado de equivalencia.
- No haber sido condenado o condenada por sentencia firme por algún delito contra la libertad o indemnidad sexual, de acuerdo con lo exigido en el artículo 57 de la Ley 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
- Abonar la tasa, cuyo importe viene establecido en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios de derechos de examen, salvo que, conforme a la misma, se acredite tener derecho a la reducción prevista en esta.

CUARTA. PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA Y BASES

Las bases de la presente convocatoria se publicarán íntegramente en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Mislata, así como en la página web del mismo, en este último caso, a efectos meramente informativos.

El anuncio de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de València.

Las demás actuaciones que deriven del proceso se publicarán en el tablón de anuncios electrónico de la Corporación y en la web municipal.

FIRMADO POR
Alcaldia de Mislata
Por delegación, decretos nº 2543 y 5078 de 2023
El regidor Joaquín Moreno Porcal
24/04/2025

FIRMADO POR
El Secretari de l'Ajuntament de Mislata
Luis Ramia De Cap Salvatella
24/04/2025

QUINTA. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y ADMISIÓN DE ASPIRANTES

Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria se dirigirán a la atención de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Mislata, en instancia-modelo que estará disponible como trámite en la sede electrónica municipal, presentándose en el Registro General de Entrada de éste o según lo previsto en el art.16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La solicitud de participación en las pruebas selectivas se presentará en el plazo de **10 días hábiles,** contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, de conformidad con la Disposición Transitoria Única del Decreto Ley 12/2022, de 23 de septiembre, del Consell, por el que se modifica la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana.

En dicha instancia constará que se reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, referidos a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias y se indicarán, de entre los siguientes, al menos dos medios por los que desee recibir los avisos: telemáticamente, teléfono móvil, teléfono fijo, correo electrónico o mensaje de móvil-SMS.

A la solicitud se acompañará:

1. La hoja de autobaremación de los méritos alegados, que constará en la sede electrónica.
2. Documento justificativo de haber ingresado la tasa por derechos de examen y, en su caso, el justificante de tener derecho a reducción.
3. Documentos acreditativos de los méritos alegados.

La hoja de autobaremación incluirá declaración responsable del listado de méritos y de que las copias aportadas son copias literales de la documentación original que obra en poder de la persona aspirante y que, a efectos de comprobación, se compromete a aportar dichos originales en el caso de ser requerido/a al efecto por el Órgano Técnico de Selección.

No serán valorados méritos no acreditados documentalmente. Tampoco serán valorados los méritos que se aporten con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias, salvo que se acredite haber solicitado la correspondiente certificación y se acompañe justificante de la misma.
Las solicitudes y el documento de autobaremación deberán presentarse firmados por la persona solicitante.

El pago de la tasa se efectuará mediante el modelo de autoliquidación disponible en la sede electrónica, donde se hará constar que corresponde al expediente relativo al proceso selectivo de bolsa de trabajo para nombramientos interinos/as de Técnico/a Integración Social.

Conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicio de derechos de examen, en atención a la capacidad económica, la cuantía de la tasa se reducirá en un 80 % para los solicitantes que acrediten estar en situación de desempleo sin percibir prestación económica alguna.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, por Resolución de Alcaldía se aprobará la lista provisional de personas admitidas y excluidas, que se publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Corporación y en la página web del Ayuntamiento de Mislata (www.mislata.es), concediéndose un plazo de **10 días naturales** para subsanación de defectos.

Las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución que apruebe la lista definitiva, que también se hará pública por los mismos medios. No obstante, en caso de que no se presenten reclamaciones, la lista provisional se entenderá elevada automáticamente a definitiva, haciéndose constar tal circunstancia en el anuncio indicado en el párrafo anterior.
Contra la resolución aprobatoria de la lista definitiva podrán los/las interesados/as interponer el recurso potestativo de reposición previsto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o alternativamente recurso contencioso-administrativo, en los términos de la vigente Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El hecho de figurar en la relación de personas admitidas no presupone que se reconozca a éstas estar en posesión de los requisitos exigidos para concurrir al proceso selectivo. Cuando de la documentación se desprenda que la persona aspirante no posee alguno de tales

requisitos, de acuerdo con lo dispuesto en estas Bases, decaerá de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación.

Serán subsanables los errores de materiales o de hecho en cualquier momento de oficio o a instancia de las personas interesadas.

No serán subsanables y, por lo tanto, será causa de exclusión de este proceso selectivo:

1. Presentar la solicitud de forma extemporánea, ya sea antes o después del plazo correspondiente.
2. La falta de pago de los derechos de examen, el pago parcial o el pago extemporáneo.

SEXTA. IGUALDAD DE CONDICIONES

De acuerdo con lo establecido en los arts. 59 TREBEP y 64 Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, y el Real Decreto Legislativo 1/2013 de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en las presentes pruebas serán admitidas las personas con diversidad funcional en igualdad de condiciones que las demás personas aspirantes.

A tal efecto, las personas interesadas deberán presentar la petición correspondiente en la solicitud de participación en la convocatoria y adjuntarán el dictamen técnico facultativo emitido por el órgano correspondiente y la documentación acreditativa de la medida solicitada.

El órgano técnico de selección de selección valorará la procedencia o no, de la concesión de lo solicitado por el/la candidata/a y las adaptaciones posibles, de tiempo y medios, para la realización de las pruebas.

SÉPTIMA. ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN

FIRMADO POR
Alcaldia de Mislata
Por delegación, decretos nº 2543 y 5078 de 2023
El regidor Joaquín Moreno Porcal
24/04/2025

FIRMADO POR
El Secretari de l'Ajuntament de Mislata
Luis Ramia De Cap Salvatella
24/04/2025

La composición del Órgano Técnico de Selección se ajustará a lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

El Órgano Técnico de Selección estará constituido de la siguiente forma:

Presidente/a: Funcionario/a de carrera.
Secretario/a: El de la Corporación o funcionario/a en quien delegue.
Vocales: Tres funcionarios/as de carrera.

El Órgano Técnico de Selección tendrá la consideración de órgano colegiado de la Administración y, como tal, estará sujeto a las normas contenidas en la legislación sobre Régimen Jurídico del Sector Público.

En la misma resolución en la que se apruebe la lista de las personas aspirantes admitidas y excluidas, se fijará la composición del Órgano Técnico de Selección, con el nombramiento de sus respectivos titulares y suplentes, así como el lugar, fecha y hora de celebración del primer ejercicio de la fase de oposición. Dicha resolución se anunciará en el tablón de edictos y en la web municipal.

El Órgano Técnico de Selección podrá solicitar la asistencia de colaboradores, especialistas y ayudantes para aquellas pruebas que lo requieran, limitándose al ejercicio de sus especialidades técnicas en base a las cuales colaborarán con el Órgano Técnico de Selección, con voz pero sin voto. Los asesores-as y especialistas estarán sometidos a las mismas causas de abstención y recusación que el resto de miembros del Órgano Técnico de Selección.

El Órgano Técnico de Selección no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus componentes, titulares o suplentes, indistintamente, y en todo caso del Presidente-a y del Secretario-a.

Cuando concurran en las personas integrantes alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, estos se abstendrán de intervenir y notificarán esta circunstancia a la Alcaldía.

OCTAVA. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

El proceso selectivo será mediante concurso-oposición y consistirá en:

A. FASE OPOSICIÓN

Las personas aspirantes, que serán convocados/as en llamamiento único, quedarán decaídos/as en su derecho a la participación en las pruebas selectivas cuando se personen en los lugares de realización de las pruebas una vez iniciadas o por inasistencia a las mismas, aun cuando se deba a causas justificadas.

El Órgano Técnico de Selección podrá requerir a las personas aspirantes en cualquier momento para que acrediten su personalidad, a cuyo fin deberán acudir provistas del DNI o, en defecto de éste, de otro documento oficial que acredite su identidad.

El tiempo de duración de los ejercicios será determinado por el Órgano Técnico de Selección inmediatamente antes del comienzo de las pruebas, sin que en ningún caso sea superior a 90 minutos.

La puntuación máxima de la fase de oposición es de **25 PUNTOS** y se valorará de la forma siguiente:

Ejercicio único. Obligatorio y eliminatorio

Consistirá en resolver por escrito un supuesto teórico-práctico, a elegir de entre dos propuestos por el Órgano Técnico de Selección inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, relacionados con el contenido del temario establecido en el Anexo a estas bases.

En este ejercicio se valorará, en función de su tipología, los conocimientos, la capacidad de raciocinio, la sistemática en el planteamiento, la formación de conclusiones y propuestas, el conocimiento de la materia y la adecuada interpretación de la normativa aplicable.

Esta prueba se puntuará con una calificación de 0 a 25 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 15 puntos para superarlo.

Reclamaciones a las puntuaciones otorgadas por el Órgano Técnico de Selección: después de la realización del ejercicio único, se publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica y en la web del Ayuntamiento las calificaciones obtenidas por cada uno de las personas aspirantes, disponiendo de un plazo de **3 días hábiles** para la formulación de reclamaciones y alegaciones que estimen pertinentes.

B. FASE DE CONCURSO

Finalizados todos los ejercicios de la fase de oposición y resueltas las alegaciones/reclamaciones que se hubieran presentado, se procederá por el Órgano Técnico de Selección a la valoración de los méritos acreditados por las personas aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

Los méritos alegados y justificados por las personas participantes deberán haber sido obtenidos hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

Únicamente computarán como méritos aquellos que no constituyan requisito para la participación en el proceso selectivo.

La puntuación máxima de la fase de concurso será de **15 PUNTOS** y se valorarán:

1. **Experiencia profesional: MÁXIMO 6 PUNTOS**

- Por haber trabajado en la Administración Local en puestos de integrador/a social, con carácter de personal funcionario/a de carrera, interino/a, laboral fijo o temporal: 0,75 puntos por mes completo trabajado.
- Por haber trabajado en el resto de Administraciones Públicas en puestos de integrador/a social, con carácter de personal funcionario/a de carrera, interino/a, laboral fijo o temporal: 0,50 puntos por mes completo trabajado.
- Por haber trabajado en el ámbito privado en puesto de integrador/a social bajo régimen laboral fijo o temporal o por cuenta propia, con funciones análogas o similares a las que se deberán desempeñar: 0,25 puntos por mes completo trabajado.

No se computarán periodos inferiores al mes ni periodos de tiempo superpuestos.

La experiencia en la Administración pública se ha de acreditar mediante certificación expedida por el órgano competente.

La experiencia en el ámbito privado se acreditará mediante informe de vida laboral y el respectivo contrato de trabajo o certificado de empresa. En el caso de trabajo por cuenta propia, deberá aportarse documentación acreditativa de alta en el IAE y el RETA o mediante Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social, donde conste los periodos de alta en la Seguridad Social en el régimen especial correspondiente, con epígrafe o descripción de la actividad desarrollada e intervalo de tiempo en el que se ha realizado la misma.

No se valorará la experiencia en el ámbito privado si no queda acreditada la categoría profesional, fecha de inicio y finalización de la relación laboral y funciones del puesto de trabajo.

2. **Formación. MÁXIMO 4 PUNTOS**

FIRMADO POR
Alcaldia de Mislata
Por delegación, decretos nº 2543 y 5078 de 2023
El regidor Joaquín Moreno Porcal
24/04/2025

FIRMADO POR
El Secretari de l'Ajuntament de Mislata
Luis Ramia De Cap Salvatella
24/04/2025

2.1 Titulaciones académicas (Máximo 2 puntos)

Se valorarán aquellas titulaciones académicas que tengan relación con el puesto al que se opta, distintas de las establecidas en la base tercera, conforme a la siguiente escala:

- Grado, licenciatura, diplomatura o equivalente: 0,75 puntos
- Máster universitario: 1 punto
- Doctorado: 2 puntos

2.2 Cursos de formación (Máximo 2 puntos)

Formación relacionada con el área de bienestar social: infancia y adolescencia, salud mental, mediación, orientación y terapia familiar e infantil en intervención familiar, abusos sexuales, violencia de género, igualdad de género, personas con discapacidad y/o dependencia…:

-De 100 horas o más:	2 puntos	-De 25 a 49 horas:	0,50 puntos
-De 75 a 99 horas:	1,50 puntos	-De 20 a 24 horas:	0,25 puntos
-De 50 a 74 horas:	1 puntos		

Acreditación: certificación acreditativa de superación del curso donde figure el tiempo de formación y el contenido del mismo. Sólo se valorarán estos cursos si fueron convocados u organizados por la Universidad, organismos Oficiales, Institutos o Escuelas Oficiales de funcionarios, u otras entidades públicas siempre que hubieran sido homologados por el Instituto Valenciano de Administración Pública u otra Administración Pública competente. También se valorarán los cursos de Formación Continua dentro del Acuerdo Nacional de Formación Continua en cualquiera de sus ediciones y los impartidos por el Ayuntamiento.

Aquellas actividades de naturaleza diferente a los cursos, tales como jornadas, mesas redondas, seminarios, ponencias, encuentros, debates o análogas, no serán objeto de valoración.

El Órgano Técnico de Selección goza de discrecionalidad para, en caso de duda, decidir si el curso alegado guarda o no relación con el contenido del puesto; y de forma general, si la documentación aportada es o no suficiente a efectos de considerar aportados los méritos alegados.

3. Conocimientos de valenciano. MÁXIMO 2 PUNTOS

FIRMADO POR
Alcaldia de Mislata
Por delegación, decretos nº 2543 y 5078 de 2023
El regidor Joaquín Moreno Porcal
24/04/2025

FIRMADO POR
El Secretari de l'Ajuntament de Mislata
Luis Ramia De Cap Salvatella
24/04/2025

Se valorará el mayor nivel de que se disponga de acuerdo con los títulos establecidos (u homologados) por la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià (JQCV), o su equivalente con el certificado de nivel de la Escuela Oficial de Idiomas (EOI), con arreglo a la siguiente escala:

- Por Certificado de nivel C2 (o equivalente): 2 puntos
- Por Certificado de nivel C1 (o equivalente): 1 punto
- Por Certificado de nivel B2 (o equivalente): 0,75 puntos
- Por certificado de nivel B1 (o equivalente): 0,50 puntos

Acreditación: Certificación acreditativa de superación de nivel alegado, emitidos por las citadas entidades.

4. Idiomas comunitarios. MÁXIMO 1 PUNTO

El conocimiento de lenguas oficiales de la Unión Europea diferentes de la lengua española, se acreditará mediante certificado expedido por organismo público competente de haber superado niveles del MECR o equivalentes conducentes a su obtención, según el siguiente baremo:

- Certificado de nivel A2 (o equivalente) 0,10 puntos.
- Certificado de nivel B1 (o equivalente) 0,25 puntos.
- Certificado B2 (o equivalente): 0, 35 puntos.
- Certificado de nivel C1 (o equivalente) 0,50 puntos.
- Certificado de nivel C2 (o equivalente) 1 punto.

Para cada uno de los idiomas cuyo conocimiento se acredite, se puntuará únicamente el nivel más alto de conocimientos que se posea.

5. Entrevista curricular. MÁXIMO 2 PUNTOS

La entrevista curricular versará sobre los méritos alegados, a fin de ponderar la idoneidad de los candidatos, en base a cuestiones específicas de esos méritos.

Se calificará de cero a dos puntos.

C. CALIFICACIÓN DEFINITIVA

La calificación definitiva de cada aspirante vendrá determinada por la suma de las calificaciones obtenidas en ambas fases. Las personas aspirantes valoradas serán ordenadas por orden descendiente de puntuación.

En caso de empate, los criterios de desempate serán los siguientes:

1) Mayor puntuación obtenida en la fase de oposición.
2) Mayor puntuación obtenida en el apartado de experiencia profesional.
3) Mayor puntuación obtenida en el apartado de formación.
4) En caso de continuar el empate, se resolverá por sorteo.

Una vez terminada la calificación de las personas aspirantes el Órgano Técnico de Selección hará pública, en el tablón de anuncios de la sede electrónica y en la página web del Ayuntamiento, la relación provisional de las personas aspirantes que hayan superado la convocatoria, disponiendo de un plazo de **3 días hábiles** para la presentación de alegaciones que estimen convenientes.

En cualquier momento del proceso de selección podrán recabarse formalmente de las personas interesadas las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos, requisitos o datos alegados, así como aquellos oros que se consideren pertinentes para una correcta valoración.

NOVENA. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA

Para llevar a cabo el nombramiento interino, en el llamamiento se respetará el orden riguroso de puntación obtenido por las personas aspirantes en el proceso selectivo.

El régimen de funcionamiento se ajustará a lo establecido en el Reglamento Regulador de las Bolsas de Empleo Temporal para nombramientos interinos o contrataciones temporales publicado en el B.O.P. nº 56 de fecha 24 de marzo de 2021 y su modificación de 26 de enero de 2023 publicada en el B.O.P. nº 31 de fecha 14 de febrero de 2023 así como por las modificaciones del mismo que se produzcan con posterioridad a la presente convocatoria..

Duración de la Bolsa de Empleo:

La duración inicial de la bolsa de empleo constituida será de tres años prorrogable anualmente hasta un máximo de otros dos, con la salvedad de que dentro de dicho período tenga lugar proceso selectivo en propiedad incluido en una Oferta de Empleo Público para el mismo

grupo, categoría profesional y especialidad, puesto que una vez finalizado dicho procedimiento se formará una bolsa de trabajo derivada del mismo.

El plazo de tres años de vigencia de la bolsa se computará a partir del primer nombramiento efectivamente realizado.

Período de prácticas:

Será nombrada la persona aspirante de mayor puntuación como funcionario/a interino/a en prácticas. El período de prácticas, que tendrá una duración de 2 meses, será evaluado por el Órgano Técnico de Selección, a la presentación de una memoria de las tareas realizadas. Deberá, además, incorporarse informe por el responsable del Servicio o Departamento en el que se hayan realizado las mismas, el cual será tenido en cuenta por el Órgano Técnico de Selección para la valoración de la superación del período de prácticas. Superado el período de 2 meses fijado, será nombrado/a funcionario/a interino/a. De no superarlo, motivadamente, será cesado/a y nombrado/a el/la siguiente aspirante en prácticas.

Las renuncias a los llamamientos se regirán por lo establecido en el reglamento regulador de las bolsas de empleo temporal.

DÉCIMA. RECURSOS

Contra las presentes bases cuyo acuerdo aprobatorio es definitivo en la vía administrativa podrá interponerse por las personas interesadas legitimadas uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de las mismas. Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo, a su elección, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del domicilio de la/s persona/s recurrente/s, en el plazo de seis meses.

FIRMADO POR
Alcaldia de Mislata
Por delegación, decretos nº 2543 y 5078 de 2023
El regidor Joaquín Moreno Porcal
24/04/2025

FIRMADO POR
El Secretari de l'Ajuntament de Mislata
Luis Ramia De Cap Salvatella
24/04/2025

b) Recurso contencioso-administrativo, a su elección, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del domicilio de la/s persona/s recurrente/s, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de las presentes Bases.

UNDÉCIMA. PROTECCIÓN DE DATOS

De acuerdo con la Ley se podrán ejercitar los derechos de Acceso, Rectificación, Supresión, Portabilidad, Limitación o, en su caso, Oposición. Para ejercitar los derechos deberá presentarse un escrito en la Calle Plaza Constitución 8, o a nuestro Delegado de Protección de Datos (dpo@mislata). Deberá especificar cuál de estos derechos se solicita sea satisfecho y, a su vez, deberá acompañarse fotocopia del DNI o documento identificativo equivalente. En caso de que se actuara mediante representante legal o voluntario, se deberá aportar también documento que acredite la representación y documento identificativo del mismo.

Asimismo, en caso de considerar vulnerado el derecho a la protección de datos personales, podrá interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.agpd.es).

FIRMADO POR
Alcaldia de Mislata
Por delegación, decretos nº 2543 y 5078 de 2023
El regidor Joaquín Moreno Porcal
24/04/2025

FIRMADO POR
El Secretari de l'Ajuntament de Mislata
Luis Ramia De Cap Salvatella
24/04/2025

ANEXO. TEMARIO

1) La Constitución Española de 1978.
2) Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana.
3) El municipio, territorio y población. Organización Municipal. Competencias Municipales. La población y caracterización sociodemográfica de Mislata.
4) La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
5) Nuevas tecnologías de la información y la comunicación. Normativa de acceso electrónico de la ciudadanía a los servicios públicos. Legislación de Protección de Datos de Carácter Personal.
6) Ley 3/2019, de 18 de febrero de los Servicios Sociales (SS.SS) Inclusivos de la Comunidad Valenciana y sus desarrollos normativos. Los Servicios Sociales en la Administración Local como sistema de protección social.
7) Contrato Programa para la colaboración y coordinación interadministrativa y financiera en materia de Servicios Sociales.
8) Decreto 27/2023, de 10 de marzo, del Consell de tipología y funcionamiento de centros, servicios y programas de SS.SS y la ordenación de los mismos en la estructura del Sistema público Valenciano de SS.SS. del sistema de Servicios Sociales.
9) Las personas en situación de dependencia. La Ley de promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia. Marco normativo básico.
10) Ley 8/2021 por la reforma de la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica
11) La Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, de Renta Valenciana de Inclusión y sus desarrollos normativos.

FIRMADO POR
Alcaldia de Mislata
Por delegación, decretos nº 2543 y 5078 de 2023
El regidor Joaquín Moreno Porcal
24/04/2025

FIRMADO POR
El Secretari de l'Ajuntament de Mislata
Luis Ramia De Cap Salvatella
24/04/2025

12) Programa de implementación de itinerarios de inclusión social. La orientación e intervención sociolaboral con colectivos en situación de vulnerabilidad y exclusión social en Mislata.

13) La protección de la infancia y de la adolescencia. Normativa estatal y autonómica. Competencia de las entidades locales. Coordinación de los Servicios Sociales de Atención Primaria Básica con otros recursos/servicios específicos del municipio.

14) Servicio de atención a personas con diversidad funcional o discapacidad y específico de personas con problemas crónicos de salud mental: Servicio de Atención y Seguimiento para la enfermedad Mental (S.A.S.E.M.) y programas de promoción de la autonomía personal para personas con diversidad funcional.

15) Plan Valenciano de Inclusión y Cohesión Social.

16) Políticas de igualdad de género. Normativa vigente. Planes municipales de actuación transversal en igualdad. Abordaje desde los Servicios Sociales.

17) Los programas de prevención e intervención ante la violencia de género.

18) Real Decreto 1074/2012, por el que se establece el título de Técnico/a Superior en integración Social. La figura del/la Integrador/a Social: principios, aptitudes, actitudes, habilidades, funciones y responsabilidades. Relación y coordinación con otras figuras profesionales. El trabajo en red. Aportaciones del/la Técnico Superior en Integración Social en la intervención interdisciplinar en el contexto de Mislata.

19) Recursos de bienestar social, socioeducativos, comunitarios y prestaciones básicas en el municipio de Mislata.

20) Acción comunitaria desde Servicios Sociales de Atención Primaria. Principios y estrategias. Procesos de la intervención social desde la comunidad.

21) Prevención e intervención social en distintos contextos: situaciones de desprotección social, maltrato a niños, niñas y adolescentes, maltrato a personas mayores, violencia intrafamiliar.

22) Marco normativo en materia de extranjería. Diversidad cultural. La mediación intercultural dirigidas a conseguir la inclusión y respecto a las diferencias: estrategias de intervención. Conceptos básicos en materia de inmigración.

23) La educación en el tiempo libre: marco conceptual y fundamentos pedagógicos. Diseño, organización y evaluación de actividades de tiempo libre.

24) El absentismo escolar. Normativa y estrategias de intervención. Plan de absentismo escolar en el Ayuntamiento de Mislata.

25) Participación social. Asociacionismo sin ánimo de lucro. Voluntariado: marco normativo de la Comunidad Valenciana.

26) La dinámica de grupo. La comunicación y la participación en el grupo.

27) Intervención en la unidad de convivencia. Mediación como herramienta de trabajo. Concepto de unidades de convivencia. Concepto de familia. El ciclo vital de la familia. Conceptos psicológicos básicos.
28) La adolescencia y sus cambios físicos y pubertad. Desarrollo social, moral y de personalidad. Principales conflictos y la intervención educativa.
29) Ley 8/2017 del 7 de abril, integral del reconocimiento del derecho a la identidad y a la expresión de género en la Comunitat Valenciana.
30) Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales (SIUSS).

(*) En el supuesto de que algún tema de los incluidos en el TEMARIO se viera afectado por alguna modificación, ampliación o derogación legislativa, se exigirá en todo caso a la persona aspirante el conocimiento de la legislación vigente sobre dicho tema en el momento de la realización de las respectivas pruebas.

SEGUNDO. Ordenar que las referidas bases y su convocatoria sean publicadas íntegramente en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, en la web municipal, www.mislata.es, y en extracto en el B.O.P. de Valencia.